

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRESENCIA CRISTIANA**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artº 1º.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “ASOCIACIÓN PRESENCIA CRISTIANA”, se constituye en Córdoba, el día 19 de abril de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artº 2º.- Personalidad y capacidad**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artº 3º.- Nacionalidad y domicilio**

3.1 La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

3.2 El domicilio social de la Asociación radicará, con carácter provisional, en el salón parroquial de Santa Cecilia, sito en la calle Camino de los Sastres nº 1 (Córdoba), hasta que se disponga de sede propia y permanente. En ese momento, será puesto en conocimiento de la Asamblea General y del Registro de Asociaciones, en los plazos establecidos por la Ley.

#### **Artº 4º.- Ámbito de actuación**

El ámbito territorial de la Asociación es la provincia de Córdoba.

#### **Artº 5º.- Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

## **OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artº 6º.- Fines**

El fin fundamental de la Asociación es la presencia de sus socios, como cristianos, en la vida social, cultural y política de Córdoba. Para conseguir este objetivo se desarrollarán cuantas actividades estimen oportunas sus órganos directivos.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

### **Artº 7º.- De la Asamblea General de Socios**

7.1 El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

7.2 Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

7.3 La Asamblea podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### **Artº 8º.- Legitimación para convocar la Asamblea**

8.1 La Asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o bien por solicitud firmada del 10% del número legal de socios

8.2 Acordada la convocatoria de una Asamblea General por la Junta Directiva, el Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de quince días naturales. Su celebración tendrá que realizarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

8.3 La solicitud de convocatoria efectuada por los socios tendrá que contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los posibles acuerdos.

8.4 La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al portador de la misma.

8.5 El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que en el plazo de quince días de su presentación convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario dará por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece las firmas.

8.6 Si el Presidente no convocara la Asamblea dentro de los plazos fijados en este artículo, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud. En tal caso, el Secretario facilitará la documentación que se le solicite y obre en su poder.

### **Artº 9º.- Forma de la convocatoria**

9.1 La convocatoria deberá contener el orden del día y precisar el lugar, la fecha y la hora de su celebración.

9.2 La documentación necesaria y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos deberá estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser consultada por los interesados.

### **Artº 10º.- De la Asamblea General ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- b) Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del año anterior
- c) Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto del año en curso
- d) Examen de la Memoria de Actividades del año anterior y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva
- c) Aprobación, si procede, del Programa de Actividades
- d) Ruegos y Preguntas.

### **Artº 11º.- De la Asamblea General extraordinaria**

La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando lo consideren oportuno los órganos de gobierno y necesariamente para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Elección de la Junta Directiva
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiera.

## **Artº 12º.- Quorum**

12.1 Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, previamente convocadas conforme a los artículos 8º y 9º, quedarán validamente constituidas:

- a) En primera convocatoria cuando concurren, presentes y representados, un tercio de los socios
- b) En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, quedará validamente constituida cuando estén presentes cincuenta socios como mínimo
- c) Si la Asamblea hubiere de suspenderse por no alcanzarse dicho mínimo de cincuenta socios asistentes, se convocará nuevamente en el plazo de diez días después, con el mismo orden del día, y en esta nueva celebración no se requerirá asistencia mínima alguna

12.2 Para la modificación parcial o total de los Estatutos y para tratar de la disolución de la Asociación, se exigirá siempre un mínimo del 10% de los asociados.

12.3 Las representaciones tendrán que presentarse al Secretario antes de comenzar la sesión.

## **Artº 13.- Adopción de acuerdos**

13.1 Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

13.2 No obstante, requerirán el voto afirmativo de al menos la mitad de las personas presentes y representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

13.3 Los acuerdos de las Asambleas Generales que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o modificación de estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artº 14º.- Delegaciones de voto o representaciones**

14.1 La representación o delegación de voto sólo será válida en la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

14.2 La representación o delegación de voto tendrá que hacerse constar por escrito, con indicaciones de los datos personales del socio representante y del representado, firmado y rubricado por ambos.

14.3 Ningún socio podrá representar a más de 10 socios en una misma sesión.

## **SECCIÓN 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artº 15.- Definición, composición y duración**

15.1 La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

15.2 Estará compuesta por un mínimo de 40 y un máximo de 55 miembros.

15.3 Su duración será de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros, pero no más de tres mandatos consecutivos.

### **Artº 16.- Elección**

16.1 Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

16.2 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11.

16.3 Convocada Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad tendrán que presentar su candidatura con una antelación como mínimo de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea. El socio puede presentarse, para ser elegido, por propia iniciativa; también puede ser presentado por cinco socios si cuentan con el consentimiento del interesado.

16.4 Producida una vacante, la Junta Directiva podrá cubrirla provisionalmente con otro socio hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General.

### **Artº 17.- Cese**

17.1 La Junta Directiva cesará al término de su mandato, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta que se celebre la Asamblea General y se proceda a la elección de la nueva Junta.

17.2 Los miembros de la Junta Directiva cesarán también por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por renuncia
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- f) Por la pérdida de la condición de socio.

17.3 Los ceses y nombramientos tendrán que ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

### **Artº 18.- Competencias**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el Programa de Actividades elaborado por la Junta Ejecutiva para su elevación a la Asamblea General
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Supervisar el Proyecto del Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- d) Supervisar el Estado de Cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General
- e) Supervisar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de la funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### **Artº 19.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros**

19.1 Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar su función con la debida diligencia y cumplir con los presentes Estatutos.

19.2 Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opongan expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieran participado en su adopción.

#### **Artº 20.- Del Presidente**

20.1 De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección del Presidente por un período de tres años.

20.2 El Presidente podrá ser elegido por un máximo de tres mandatos consecutivos.

#### **Artº 21.- Competencias del Presidente**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, Junta Ejecutiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus

- competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, Junta Ejecutiva y Asamblea General
  - e) Nombrar al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás miembros de la Junta Ejecutiva
  - f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
  - g) Dirimir con su voto los empates
  - h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
  - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

### **Artº 22.- Del Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

### **Artº 23.- Del Secretario**

23.1 Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquellas
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento
- e) Preparar el despacho de los asuntos y la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

23.2 En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

### **Artº 24.- Del Tesorero**

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Artº 25.- Convocatorias y sesiones**

25.1 Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda convocatoria, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

25.2 La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cinco de sus miembros.

25.3 La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

25.4 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

25.5 No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre temas que no figuren en el orden del día, salvo que la totalidad de los asistentes lo acuerden por unanimidad.

25.6 A las sesiones de la Junta directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente para mejor acierto en las deliberaciones.

### **Artº 26.- Apoderamientos**

26.1 La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

26.2 Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediera.

### **Artº 27.- Carácter gratuito del cargo**



Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **SECCIÓN 3ª**

### **DE LA JUNTA EJECUTIVA**

#### **Artº 28.- Definición, composición y duración**

28.1 La Junta Ejecutiva es el órgano colegiado delegado por la Junta Directiva para el gobierno de la Asociación y que colabora con el Presidente para llevar a cabo las funciones que le son propias de acuerdo con las directrices y los acuerdos marcados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

28.2 La Junta Ejecutiva será designada por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva y estará constituida por un máximo de quince, incluido el Presidente, entre los que figurarán el Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo el resto vocales.

28.3 La Junta Ejecutiva ejercerá sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser renovados sus miembros por periodos de igual duración hasta un máximo de tres mandatos consecutivos.

28.4 Las vacantes que se produzcan en la Junta Ejecutiva podrán ser sustituidas, automáticamente, por el Presidente con miembros de la Junta Directiva.

#### **Artº 29.- Competencias**

Serán competencias de la Junta Ejecutiva las siguientes:

- a) Ejecutar el Plan de Actividades aprobado cada año por la Asamblea General.
- b) Preparar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, para elevar a la Asamblea General, el Plan de Actividades para el año siguiente, el Proyecto de Presupuestos y Gastos, el Estado de Cuentas Anual y la Memoria de Actividades realizadas
- c) Redactar y dar a conocer, previa aprobación por mayoría absoluta de todos sus miembros, comunicados en los medios locales de prensa, radio y televisión, referidos a temas de actualidad, en que resulte conveniente manifestar el criterio de la Asociación a la luz de los fines fundamentales de la misma
- d) Ejecutar cuantas tareas le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General
- e) Realizar cuantas tareas considere necesarias para llevar a cabo el fin fundamental de la Asociación: estar presente en la vida social, cultural y política de Córdoba.

#### **Artº 30.- Convocatorias y sesiones**

30.1 La Junta Ejecutiva se reunirá cuantas veces se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones.

30.2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, presentes y representados, a excepción de lo señalado en el artº 29.c.

30.3 De los acuerdos que adopte la Junta Ejecutiva no será necesario levantar acta, salvo en los referidos en el artº 29.c. En tales casos, el Secretario especificará, necesariamente, el número de asistentes, el contenido de los acuerdos adoptados y el número de votos favorables con que hayan contado.

## **SECCIÓN 4ª**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artº 31.- De las actas**

31.1 De cada sesión, que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

31.2 En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

31.3 Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

31.4 Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artº 32.- Impugnación de acuerdos**

32.1 Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

32.2 Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

32.3 En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **Artº 33.- Adquisición de la condición de socio**

33.1 Pueden adquirir la condición de socio las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en los fines de la Asociación.

33.2 Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Con el titular quedan inscritos los demás miembros de la familia, mayores de edad, que conviven con el socio y así lo soliciten. La cuota del titular incluye a todos.

33.3 Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

#### **Artº 34.- Pérdida de la condición de socio**

34.1 La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de tres cuotas
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

34.2 En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

34.3 Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

34.4 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiera perdido dicha condición por la citada causa podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, manifiesta su deseo de seguir vinculado a la Asociación, reajustando su cuota.

34.5 Para que opere la causa c) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General de socios.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artº 35.- Derechos**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- b) Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva
- d) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

#### **Artº 36.- Obligaciones**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos
- b) Pagar la cuota anual fijada por el socio y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artº 37.- Patrimonio Fundacional**

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de trescientos euros.

#### **Artº 38.- Titularidad de bienes y derechos**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artº 39.- Financiación**

39.1 La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso
- b) Las cuotas de los socios ordinarias o extraordinarias
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Donaciones, herencias o legados aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus propiedades.

39.2 Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artº 40.- Ejercicio económico, Presupuesto y contabilidad**

40.1 El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

40.2 Anualmente el Presupuesto será aprobado por la Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

40.3 Las cuotas extraordinarias, habrán de ser acordadas en Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que tendrá que aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

40.4 La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

40.5 La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que reflejen el patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artº 41.- Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los socios en Asamblea General extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Artº 42.- Liquidación**

42.1 Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

42.2 Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

42.3 Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

42.4 El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

42.5 En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover, inmediatamente, el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.